Ley de 17 de agosto de 1907

Moneda de niquel.— Se autoriza al Ejecutivo para hacer una emisión, destinando su producto á los objetos que se mencionan.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— Se autoriza al Poder Ejecutivo, para hacer una emisión de quinientos mil bolivianos en moneda de niquel, en piezas de á cinco y diez centavos, iguales á las de actual circulación.

Art. 2.º— Para la conversión de esta moneda, se destina el diez por ciento de la renta sobre timbres de tabacos, cigarros y cigarrillos, debiendo fijarse al efecto, desde 1908, la respectiva partida de presupuesto.

Art. 3.º— Los fondos de conversión á que se refiere el artículo anterior, serán objeto de una cuenta especial que deberá abrirse en el Tesoro Nacional, y se conservarán en depósito especial, dentro ó fuera del país, hasta el momento de emplearlos en su objeto, total o parcialmente.

Art.4.º— El producto de la emisión autorizada por esta ley, se destina á los objetos siguientes :

- A.— Bolivianos cien mil, al pago del costo y gastos de la emisión.
- B— Bolivianos doscientos mil, al transporte de Antofagasta á Sucre de la cañería para las aguas de Cajamarca y arreglo del camino de Challapata para facilitar ese trasporte.
 - C— Bolivianos cien mil, á los trabajos de canalización del rio Rocha.
 - D— Bolivianos cien mil, al trabajo de un cuartel en Oruro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, agosto 17 de 1907.

VALENTÍN ABECIA.—ALFREDO ASCARRUNZ. Andrés S. Muñoz.—S.S. – Manuel F. Aldana h.— D.S.- Casimiro Campero.—D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, á los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES

D. del Castillo.